

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 2 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. (Por un mes. 10 rs.
(Por tres meses. 25
FUERA. (Por un mes. 12
(Por tres meses. 50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 12 de Setiembre, número 1712, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia, y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, han consultado lo siguiente:

Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Andres Poyatos, Alcalde de la villa de Rus en 1855, negada por el Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia del partido de Baeza, de cuyo expediente resulta: Que en 8 de Agosto de 1855 el citado Alcalde de Rus ofició al de Baeza participándole haber llegado á su noticia, por los vecinos de dicha ciudad, se trataba de trasladar de Rus á la misma Baeza la imagen del Santo Cristo de la Yedra, con el fin de celebrar una funcion, lo cual habia producido una grande y general alarma en el pueblo, que se hallaba

resuelto por tanto á oponerse á la traslacion de la Santa Imágen, por lo que estuviere apercebido á evitar con su autoridad cualquier suceso desgraciado que pudiese ocurrir.

El Alcalde de Baeza tuvo noticia, con posterioridad á la comunicacion citada, de que efectivamente los vecinos de Rus se habian posesionado del santuario de la Yedra, recogiendo las llaves y tratando de impedir toda determinacion que por parte de aquella ciudad pudiera tomarse respecto de la veneranda Imágen. En su virtud dicho Alcalde lo puso inmediatamente en conocimiento del Juez de Baeza.

En efecto, segun varias declaraciones que obran en las diligencias, se reunieron de 50 á 60 hombres al mando de un tal Matias, sargento de nacionales, los cuales iban armados de escopetas, y penetraron en la ermita del Santo Cristo de la Yedra, en donde permanecieron aquella noche y sucesivamente hasta el dia 10 para evitar que se llevasen la Santa Imágen, y estableciendo centinelas, aunque sin impedir el tránsito del vecindario, y manteniéndose solo en estado de defensa por si llegaban los vecinos de Baeza.

Entre tanto hubo de tocarse á rebato en Rus, y entonces se reunieron en la ermita tumultuariamente algunos centenares de personas de ambos sexos, armados con diferentes armas, á fin de evitar la salida de la Santa Imágen, y hallándose, entre otros sujetos, el Alcalde Poyatos, que fue reconvenido por algun testigo, suponiendo que dirigia y protegía aquel tumulto. En su informe, sin embargo, dicho funcionario negó, no su presencia en el lugar, sino la intencion que le suponian, puesto que de su orden y para evitar consecuencias desagradables, mandó situar la fuerza de la Milicia Nacional en lo cual conviene el Comandante de esta fuerza que habia en el pueblo.

A peticion del Promotor fiscal, que calificó el hecho de la reunion en el santuario de alarma y conmocion popular, se ofreció la causa al Ayuntamiento de Baeza para si queria pedir ó renunciar la indemnizacion civil que le pudiese corresponder.

En su consecuencia, el Ayuntamiento pidió que, procediendo la declaracion indagatoria del Alcalde Poyatos, se impetrase el correspondiente permiso.

Oidos el interesado y Consejo provincial, este fué de opinion que no debia concederse la autorizacion fundándose en que el Alcalde Andres Poyatos, desde el primer momento, envió á la ermita fuerza de la Milicia Nacional para prevenir excesos de la muchedumbre, y el dia 10 se trasladó él mismo al Santuario y logró con sus exhortaciones que se retirasen á Rus los vecinos que se habian alarmado, sin que hubiese habido que deplorar desgracias de ningun género. Asintió á esta opinion el Gobernador de la provincia, y en su virtud fueron remitidas las diligencias al Consejo:

Considerando que no puede formularse ningun cargo contra el Alcalde que fué de Rus en 1855, Andres Poyatos, por haberse probado que ofició oportunamente al que lo era de Baeza participándole el suceso que empezaba á tener lugar en aquella villa, y que lejos de producir la alarma entre sus convecinos, llegó, por medio de sus amonestaciones, á calmarlos, logrando al fin reducirlos á abandonar el santuario y desistir de la proyectada resistencia á la invasion que esperaban de la ciudad de Baeza.

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de confor-

midad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don José Barroso y Gallo, Alcalde de Gaucin, por suponersele malversacion de fondos municipales, han consultado lo siguiente:

Las Secciones de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorizacion para procesar á José Barroso y Gallo, Alcalde de la villa de Gaucin, por suponersele malversacion de fondos municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de dicha villa por el Gobernador de la provincia de Málaga, y resulta:

En 18 de Octubre de 1856 el Alcalde de la expresada villa, habiendo observado que en las cuentas de los fondos correspondientes al depósito de penados de 1854 y 1855 figuraban dos partidas, importantes 1100 rs. por el sueldo del Alcalde de dicho depósito, cuyo destino no se habia desempeñado por persona alguna en los referidos años, ordenó que se recibiese declaracion á Manuel Riquelme, por quien se suponía recibida la expresada cantidad en aquel concepto, así como al Alcalde y sola Alcalde y demas personas que tuviesen conocimiento del hecho que ha dado lugar á las presentes diligencias.

El expresado Riquelme, que era á la vez portero del Ayuntamiento,

manifestó que no había sido Alcaide de jurados ni menos recibido sueldo alguno por este concepto en los años 854 y 855; reconoció la firma y rúbrica que se halla en los libramientos, pero dijo que las había hecho sin saber la clase de documentos que firmaba.

El depositario de los fondos de penados, José Sanchez y Holgado, manifestó que no recordaba las cantidades que había satisfecho por sueldos del Alcaide de dicho depósito, y que los libramientos que obraban en las cuentas se los entregó el Alcaide Barroso manifestándole este que los había pagado del dinero que recaudaba y obraba en su poder, bajándose en su consecuencia el importe de aquellos de los créditos que tenía contra los pueblos del fondo de penados.

En vista del resultado de estas declaraciones, se remitió el sumario al Juzgado de primera instancia, el cual, entre otras diligencias, mandó que se ratificasen en sus declaraciones los testigos del sumario, siendo uno de ellos el D. José Sanchez Holgado, que negó cuanto había manifestado en su anterior declaración, si bien reconoció la firma que se hallaba al pie de la misma, asegurando en la segunda que el Alcaide de penados, Manuel Riquelme, percibió de manos del declarante todas las cuotas correspondientes á la asignación que le correspondía, recogiendo del mismo los oportunos recibos parciales que á fin de año se canjeaban con el libramiento en forma firmado por el Alcaide y Secretario.

Los demas testigos del sumario no confirmaron los asertos de sus primeras declaraciones, de manera que no resulta probado el cargo que se le imputa al Alcaide Barroso, hallándose unido á la sumaria el nombramiento de Alcaide de penados de la villa de Gaucin, expedido en 8 de Abril de 1854 por el Secretario del Gobierno de la provincia D. Pablo de Uria á favor de Manuel Riquelme, que había negado en su primera declaración tener tal empleo.

Pasada la causa al Promotor fiscal, opinó no haber méritos suficientes para proceder contra el Alcaide Barroso, pidiendo, sin embargo, varias diligencias para el esclarecimiento de los hechos, con cuyo dictámen, no conformándose el Juez, ordenó se sacase el oportuno testimonio, que se remitió con el correspondiente oficio al Gobernador de la provincia impetrando la debida autorización con objeto de seguir el procedimiento contra el expresado Barroso:

Oído el Consejo provincial, denegó la autorización solicitada, con lo cual se conformó el Gobernador:

Considerando que de las diligencias judiciales resulta haber motivos suficientes para creer que Manuel Riquelme, portero del Ayuntamiento, ha faltado á la verdad en sus declaraciones negando que fuese Alcaide del depósito de penados ni que tuviese noticia de tal empleo, cuando obra

en la causa testimoniado su nombramiento, y de consiguiente que se ha desvirtuado el cargo que se formuló contra el Alcaide de la villa de Gaucin, por cuanto las cantidades abonadas en las cuentas fueron por razon del sueldo asignado al expresado Alcaide Riquelme en su nombramiento, todo lo cual aparece, cualesquiera que sean las contradicciones en que hayan incurrido los testigos, contra los cuales obrará en justicia el Juzgado:

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorización para procesar á dicho Alcaide, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á Matias Crespo, Alcaide del pueblo de Armentia, por suponersele abuso de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia han examinado el expediente de autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y negada por el Gobernador de la provincia de Burgos para procesar al Alcaide pedáneo del pueblo de Armentia, en el condado de Treviño, Matias Crespo por abuso de sus funciones administrativas, de cuyo expediente resulta:

Que Polonia Fernandez presentó al Diputado general de la provincia de Alava una denuncia de los excesos cometidos por Matias Crespo, Alcaide pedáneo de Armentia, y Fermín Pedruzo, Feliciano Estabillo, Pantaleon Oquela y Domingo Saez, vecinos del mismo pueblo, los cuales se le presetaron en la noche del 14 de Octubre de 1855 con un oficio del Alcaide de Treviño exigiéndole 120 reales por la contribucion de consumos y multa en que habían incurrido por no haber dado parte á la Autoridad de que ejercia el oficio de zapatero, todas las cuales personas, especialmente el Alcaide, le insultaron de palabra y aun de obra.

Remitidas las diligencias al Juzgado, y examinados el Alcaide pedáneo y los testigos ó vecinos de Armentia que le acompañaron, aparece, por la sola declaración del testigo Juan Berganza, que el mismo Crespo y los demas de que se ha hecho mérito, se presentaron en la casa del encargado en el peazgo de la cadena de Armen-

tia, habiéndole intimado el Alcaide pedáneo con insultos y violencias, entre nueve y diez de la noche, que pagase los 120 reales. Dicho aserto no se confirma por las declaraciones de los cuatro individuos que acompañaban al Alcaide, sino que, por el contrario, afirman que se practicó la diligencia de notificación al pago sin desorden alguno, y fijan el suceso una hora antes que la expresada por el peon caminero.

Considerando que no se ha probado el hecho que se denuncia, antes, por el contrario, se ha desmentido por las declaraciones de los vecinos que acompañaron al Alcaide pedáneo á verificar la diligencia que ocasionó el oficio del Alcaide de Treviño:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Por acuerdo de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de esta provincia se anuncia á pública subasta el coste de las obras que han de ejecutarse en la Iglesia del ex-convento del Parral, bajo el tipo de 6410 rs. Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus propuestas en pliegos cerrados, por término de 30 días, á la Secretaria de la Comisión, plaza Mayor, núm. 5, en donde los licitadores podrán enterarse de las preinsertas obras y del pliego de condiciones para llevarlas á cabo. Segovia 29 de Octubre de 1857.—Rafael Húmara.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me remite la Real orden siguiente:

«Direccion general de Infanteria.—11 Negociado.—Circular núm. 273.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 1.º del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse en el ejército de Ultramar un empleo de segundo Comandante de infanteria, segun pedido hecho por el Capitan general de Filipinas en su comunicacion de 9 de Diciembre del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: que antes de procederse al sorteo marcado en el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855, remita V. E. á este Ministerio á la mayor brevedad posi-

ble, las solicitudes de los segundos Comandantes del arma de su cargo que deseen pasar con ascenso á ocupar la referida vacante, acompañando al mismo tiempo las biografías y hojas de servicios de los que se acójan á esta resolucio. Lo que traslado á V. para que llegue á conocimiento de los segundos del cuerpo de su cargo á quienes convenga aspirar á la expresada vacante, debiendo V. manifestarme con urgencia el resultado de esta invitacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1857.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Joaquin Blache.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Segovia 28 de Octubre de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, J. Moreno de las Peñas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El 1.º de Noviembre próximo vence para los contribuyentes el pago de las directas é indirectas, correspondientes al cuarto y último trimestre del corriente año.

Me hago un deber en recordarlo á los Ayuntamientos de esta provincia, para que en cumplimiento del suyo den desde luego principio á la cobranza, continuándola con toda eficacia y celo hasta dejarla terminada y entregados sus respectivos cupos en la Tesorería de la provincia para el día 20 de dicho mes de Noviembre, lo más tarde, evitando de este modo á la Administracion de mi cargo, la adopcion de las medidas coercitivas y de rigor que prescriben las instrucciones contra los deudores morosos. Segovia 30 de Octubre de 1857.—Agapito Gozálo.

El artículo 15 de la ley del subsidio industrial y de comercio, determina que los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matriculas anuales, deben empezar el 1.º de Noviembre y estar concluidas antes del 15 de Enero en que han de regir.

La Administracion en su consecuencia no puede menos de recordar este tan importante servicio á los Alcaldes constitucionales de la provincia, para que desde luego y sin levantar mano, se dediquen á la formacion de dichas matriculas, teniendo para ello muy presente las prescripciones de la citada ley, así como tambien lo prevenido con tal motivo en circular publicada en el Boletín oficial de la provincia del viernes 13 de Marzo último, prometiéndose del celo y eficacia de los Señores Alcaldes á quienes incumbe el cumplimiento de este servicio, que no darán lugar á que se adopte ninguna medida de rigor, y que por el contrario procurarán con el

mayor interes que los rendimientos de esta contribucion figuren y se eleven a la altura a que hay motivo para prometerse, incluyendo en matricula y en la tarifa y clase que corresponda a todos cuantos industriales existan en cada termino jurisdiccional, y remitiendola con la correspondiente copia a esta Administracion en todo el mes de Noviembre, bajo su responsabilidad. Segovia 30 de Octubre de 1857.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES

Casa Nacional de Moneda de Segovia.

Anuncio para las subastas de varios articulos que se consideran indispensables para este Establecimiento para el año de 1858.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas en orden de 17 del actual, se sacan a publica licitacion los articulos que a continuacion se expresan, y cuyos remates se celebraran en los dias que asimismo se designan, en la Superintendencia del Establecimiento, desde las doce en punto de su mañana hasta las dos de su tarde, con asistencia del contador del mismo y Escribano de Hacienda publica.

El dia 19 de Noviembre, tendran efecto los remates de los articulos siguientes:

- 1160 arrobas de carbon de pina a 3 reales 50 cents. una.
15 y media arrobas de aceite comun a 60 rs.
1500 libras de aceite vitriolo a 2 reales 25 cents.
218 carceles de leña a 64 rs.
347 arrobas de carbon de encina a 5 reales.
990 libras de acero fundido cilindrico a 7 rs. una.
10 libras id. cuadradillo a 12 rs.
60 arrobas de hierros a 26 rs. arroba.
12 id. fundido a 50 rs.
18 docenas de limas de todos tamanos a real pulgada.
Clavazon de todos tamanos por valor de 700 rs.

Madera de construccion por valor de 1500 rs.
El dia 27 lo tendran igualmente los de 14000 crisoles a 12 rs. el 100.
200 varas de estopa a 3 rs. vara.

Condiciones.

1. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados arreglados literalmente al modelo puesto a continuacion, siendo desechadas en el acto de leerlas las que carezcan de aquella identidad, escedan del tipo fijado o modifiquen las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en el Establecimiento hasta el dia y hora en que ha de celebrarse los remates.

2. Si se presentasen mas de dos proposiciones admisibles que fuesen iguales, se abrira licitacion verbal entre los firmantes de ellas, y transcurridos diez minutos se adjudicara el surtido al que mas beneficio ofrezca a la Hacienda.

3. Sera obligacion del contratista entregar el articulo que remate en los terminos que previene el pliego de condiciones, quedando obligado a indemnizar a la Hacienda de los danos y perjuicios que pueda ocasionar la falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae, exigiendole la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad.

4. Para tomar parte en la subasta acreditara el postor haber depositado en la Tesoreria del Establecimiento con la carta de pago espedita por la misma la 6. parte del importe del articulo en metálico, su equivalente en deuda del Estado a los tipos señalados por el Gobierno o al de la cotizacion de la bolsa del dia anterior al en que tenga lugar el remate, cuyos valores seran devueltos en el acto a los licitadores que no resulten rematantes.

5. El contrato se asegurara con escritura publica segun previene el art. 2. de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Segovia 24 de Octubre de 1857. —El Superintendente, Antonio Lopez.

Modelo de proposiciones.

D. enterado del

pliego de condiciones de para contratar el surtido de para la casa de Moneda de Segovia, se compromete a cumplir exactamente y con arreglo a las mismas, a surtir por el precio de

Fecha y firma.

Domicilio.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

D. Gregorio Bayon, Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Habiendose procedido a la tasacion de un pedazo de terreno inmediato al molino en la rivera de Ortigosa del Monte, consistente en 50 pies de largo por 20 de ancho, solicitado para edificar un pajar, ha sido evaluado en la cantidad de 700 rs. en venta y en la de 55 rs. si se concediese por canon anual.

Lo que se hace saber en conformidad a lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, acordando reglas para ajustar a las leyes vigentes la enagenacion y dacion a censo de las fincas del caudal de propios, a fin de que en el termino de 20 dias pueda reclamarse contra dicha tasacion o contra la venta misma del enunciado terreno. Segovia 19 de Octubre de 1857.—P. A., Blas del Castillo.

D. Gregorio Bayon, Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Habiendose procedido a la tasacion de un pedazo de terreno, en el barrio de San Marcos, estramuros de esta ciudad, pasado el puente Castellano, al sitio que afrenta con el meson titulado de la Fuencisla, cuya superficie es de 1772 pies, ha sido evaluado en la cantidad de 354 rs.

Lo que se hace saber en conformidad a lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, acordando reglas para ajustar a

las leyes vigentes la enagenacion y dacion a censo de las fincas del caudal de propios, a fin de que en el termino de 20 dias pueda reclamarse contra dicha tasacion o contra la venta misma del enunciado terreno. Segovia 19 de Octubre de 1857.—P. A., Blas del Castillo.

D. Gregorio Bayon, Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Habiendose procedido a la tasacion de un pedazo de terreno, cuya estension superficial es de 141500 pies cuadrados, en contacto a la fachada principal de la casa esquilero del Excelentisimo Sr. Marqués de Iturbieta, solicitado para recreo, ha sido evaluado en venta en la cantidad de 1520 rs.

Lo que se hace saber en conformidad a lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, acordando reglas para ajustar a las leyes vigentes la enagenacion y dacion a censo de las fincas del caudal de propios, a fin de que en el termino de 20 dias pueda reclamarse contra dicha tasacion o contra la venta misma del enunciado terreno. Segovia 19 de Octubre de 1857.—P. A., Blas del Castillo.

D. Gregorio Bayon, Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Habiendose procedido a la tasacion de un pedazo de terreno como de dos obradas, inmediato al molino titulado del Moral, en jurisdiccion de esta ciudad, solitado para construir un corral y otras posesiones, ha sido evaluada cada una obrada del indicado terreno en 450 rs. vn.

Lo que se hace saber en conformidad a lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, acordando reglas para ajustar a las leyes vigentes la enagenacion y dacion a censo de las fincas del caudal de propios, a fin de que en el termino de 20 dias pueda reclamarse contra dicha tasacion o contra la venta misma del enunciado terreno. Segovia 19 de Octubre de 1857.—P. A., Blas del Castillo.

Indice de las Leyes, Reales decretos, ordenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1857.

Table with columns: Número del Boletín, Fecha de la ley, decreto, orden, etc., Ministerio ó autoridad de que procede, and Extracto. Contains entries for Fomento, Gobierno civil, and Administracion de Hacienda.

EXTRACTO.

123	1.º de Octubre.....	Gobierno civil.....	Circular anunciando haber sido robada la Iglesia de Santa María de la Alameda.
	2 de Octubre.....	Idem.....	Otra mandando capturar á Antonio Diaz Fernandez.
	30 de Setiembre.....	Gobierno militar.....	Circulando la Real orden de 19 de Setiembre que previene no sean admitidos en los cuerpos de infantería los Cadetes ó Alumnos que hayan salido de cualesquiera Colegio ó Academia.
	19 de Setiembre.....	Inspeccion de la Guardia civil	Comunica la Real orden fecha 15 de Setiembre declarando sean de abono á los que ingresan voluntarios los años de servicio en el Ejército con buena nota.
	3 de Octubre.....	Administracion de Hacienda.	Circular reclamando los testimonios de valores de propios.
125	5 de Octubre.....	Idem.....	Otra mandando formar un estado que exprese la cuota de contribucion impuesta á los bienes del Estado, Clero y Secuestros, la satisfecha y lo que se adeuda.
126	7 de Julio.....	Estado.....	Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado ajustado entre España y Francia con el objeto de fijar los límites de ambas naciones.
	26 de Agosto.....	Fomento.....	Real decreto nombrando Rector de la Universidad de Salamanca á D. Simon Martin Sanz.
	2 de Setiembre.....	Idem.....	Otro nombrando Rector de la Universidad de Zaragoza á D. Jacobo Olleta.
	26 de Agosto.....	Idem.....	Real orden autorizando á D. Antonio Rico y Sanchez para aprovechar las aguas del rio Albufera.
	31 de Agosto.....	Idem.....	Otra publicando el hecho de haber legado D. José Collazo á la Universidad de Santiago una notable coleccion de aves disecadas.
	22 de Setiembre.....	Guerra.....	Real decreto declarando derogado el art. 5.º de otro de 24 de Mayo de 1853 sobre nombramiento de Subtenientes para Ultramar.
	9 de Octubre.....	Inspeccion de la Guardia civil	Circular recordando las obligaciones de la Guardia civil respecto á la vigilancia que ha de ejercer en los caminos y demas.
127	15 de Octubre.....	Gobierno civil.....	Circular publicando el estado de los mozos comprendidos en el primer sorteo para la quinta de la reserva, é instrucciones para hacer las reclamaciones.
	10 de Setiembre.....	Fomento.....	Exposicion á S. M. y Real decreto declarando suprimido el Real Consejo de Instruccion pública y reorganizándole de nuevo.
	10 de Setiembre.....	Idem.....	Otros nombrando Vice-presidente y Vocales del Real Consejo de Instruccion pública.
	10 de Setiembre.....	Idem.....	Otro nombrando Vocales ponentes del mismo Real Consejo.
	11 de Setiembre.....	Idem.....	Reales ordenes nombrando los Presidentes de las secciones de dicho Consejo y los Consejeros ponentes de las mismas.
	16 de Setiembre.....	Idem.....	Real decreto ampliando hasta el 30 de Junio de 1858 la próroga para la libre introduccion de trigo, harinas, cebada, maíz y demas semillas alimenticias.
	17 de Setiembre.....	Hacienda.....	Real orden mandando formar liquidaciones de la renta anual que producian los bienes enagenados correspondientes á las Corporaciones y personas á quienes se refieren los artículos 3.º, 4.º y 17 de la ley de 11 de Julio de 1856.
	12 de Octubre.....	Gobierno civil.....	Circular encargando el orden que deben guardar los Alcaldes en las propuestas para cubrir los gastos municipales.
	12 de Octubre.....	Idem.....	Otra haciendo saber no puede satisfacerse por ahora ninguna cantidad por suministros de bagajes.
	13 de Octubre.....	Administracion de Hacienda.	Otra reclamando los recibos de las cantidades recargadas en la contribucion de consumos.
128	16 de Octubre.....	Gobierno civil.....	Otra encargando se expongan al público los Boletines oficiales.
	16 de Octubre.....	Idem.....	Otra señalando los locales donde han de tener lugar las elecciones de un Diputado á Cortes del distrito de esta capital.
	15 de Octubre.....	Idem.....	Otra encargando se averigüe el paradero de tres caballerías.
	15 de Octubre.....	Idem.....	Otra anunciando el robo de la iglesia de Moral-Zarzal.
	16 de Octubre.....	Idem.....	Otra con el mismo aviso respecto al robo de la iglesia de Maello.
	2 de Setiembre.....	Guerra.....	Real orden aprobando la instruccion para formalizar los ajustes de los individuos del ramo de guerra.
129	2 de Octubre.....	Consejo de Ministros.....	Real decreto que fija las ceremonias que deben tener lugar cuando se realice el alumbramiento de S. M.
	30 de Setiembre.....	Hacienda.....	Exposicion á S. M. y Real decreto mandando se proceda á formar un inventario de la propiedad inmueble que se halla á cargo de las oficinas de Hacienda.
	30 de Setiembre.....	Idem.....	Exposicion á S. M. y Real decreto estableciendo reglas para la circulacion de las mercancías extranjeras y coloniales en las provincias interiores.
	28 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Real orden anunciando ha obtenido el relief un Capitan, y han sido dados de baja un Comandante y un Teniente.
	15 de Octubre.....	Gobierno civil.....	Circular encargando se averigüe si falta en los pueblos alguna persona.
130	20 de Octubre.....	Consejo de Ministros.....	Real decreto señalando el 30 de Diciembre para la reunion de las Cortes del Reino.
	19 de Octubre.....	Idem.....	Anunciando que S. M. ha entrado en el noveno mes de su embarazo.
	20 de Octubre.....	Gracia y Justicia.....	Real orden mandando se hagan rogativas y oraciones públicas para que la misericordia de Dios conceda á S. M. la Reina un feliz alumbramiento.
	23 de Setiembre.....	Fomento.....	Exposicion á S. M. y Real decreto mandando que durante el curso Académico de 1857 á 1858 se observen las disposiciones que expresa para la ejecucion de la ley de 9 de Setiembre de este año.
131	23 de Setiembre.....	Idem.....	Continuacion de las disposiciones anteriores.
	23 de Setiembre.....	Idem.....	Real orden señalando como texto exclusivo en la asignatura de Historia las obras que expresa.
132	2 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de Alcaraz.
	3 de Setiembre.....	Hacienda.....	Real orden modificando la clasificacion de las resinas para la exaccion de derechos de importacion.
	25 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Exposicion á S. M. y Real decreto creando una Junta consultiva de Policia urbana.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otro nombrando Vice-presidente y Vocales de la Junta citada.
	30 de Setiembre.....	Fomento.....	Otros estableciendo en Madrid una Real Academia denominada de ciencias morales y políticas y nombrando los individuos de la misma.
	5 de Setiembre.....	Hacienda.....	Real orden concediendo el establecimiento de una aduana en el punto denominado el Puente de San Pedro del Pinatar.
	23 de Setiembre.....	Idem.....	Otra declarando no se admitan para fianza de destinos de Estancadas fincas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puertos habilitados.
	30 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra fijando reglas para visar las patentes de buques.
	30 de Setiembre.....	Idem.....	Otra declarando sin efecto la Real orden de 29 de Diciembre de 1854, sobre nombramiento de facultativos.
133	15 de Octubre.....	Consejo de Ministros.....	Reales decretos nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra al Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda.
	25 de Octubre.....	Idem.....	Reales decretos nombrando Ministro de Estado y de Ultramar á D. Francisco Martinez de la Rosa; de Gracia y Justicia á D. Joaquin José Casaus; de Hacienda á D. Alejandro Mon; de Marina á D. José María Bustillo; de Gobernacion á D. Manuel Bermudez de Castro, y de Fomento á D. Pedro Salaverria, y Gobernador de la provincia de Madrid á D. Rafael de Bustos y Castilla.
	1.º de Setiembre.....	Fomento.....	Real orden haciendo estensiva al personal subalterno de obras públicas la autorizacion para dedicarse al servicio de corporaciones y empresas particulares.
	2 de Setiembre.....	Idem.....	Otra dando disposiciones para completar el número de sobrestantes de obras públicas.
	5 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra recordando la observancia de lo que está prevenido para castigar á los intrusos en la ciencia de curar.
	9 de Setiembre.....	Fomento.....	Real decreto autorizando la constitucion de la Sociedad anónima de seguros titulada la Salvadora.
	10 de Setiembre.....	Idem.....	Real orden mandando se den las gracias á los individuos que han formado la Junta revisora del proyecto de Instruccion pública.
	3 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. Manuel Agustin Gomez para hacer los estudios de un ferro-carril.
	6 de Setiembre.....	Idem.....	Otra adjudicando la construccion del ferro-carril de Tudela á Bilbao á D. Santiago María de Inguenza y D. Juan Angel de Zorrosua y demas consocios.
	9 de Setiembre.....	Marina.....	Otra desestimando una instancia de D. Victor Maria Diaz en que pedia próroga para examinarse.
	8 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Madrid para procesar á unos guardias urbanos.